



MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

TEMA No. 77

“INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL EN SU 73º PERÍODO
DE SESIONES”

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Intervención ante la Sexta Comisión en el 77º período de sesiones de la Asamblea General de Naciones
Unidas

Nueva York, 27 al 28 de octubre de 2022

Oradora: Ligia Lorena Flores Soto, Consejera

CLÚSTER II

Señor Presidente:

En este punto de agenda y, siguiendo la división temática aprobada, la República de El Salvador se permite formular, a continuación, sus respectivos comentarios respecto de los capítulos VI y IX del Informe de la Comisión de Derecho Internacional.

Capítulo VI

Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado

En el tema de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, mi delegación desea extender su reconocimiento a la extraordinaria labor realizada por la Relatora Especial,

amiga y maestra, Dra. Concepción Escobar Hernández, la cual contribuyó a que la Comisión de Derecho Internacional en su último período de sesiones aprobara en primera lectura el proyecto de artículos relativos a la materia.

En particular, el trabajo realizado refleja la armonización del principio de igualdad soberana de los Estados como fundamento mismo de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los Funcionarios del Estado; al mismo tiempo que sustenta el derecho del Estado del foro de ejercer su jurisdicción penal. El correcto balance entre estos dos supuestos coadyuva a evitar que se generen tensiones no deseables entre las relaciones del Estado de foro y el Estado del funcionario; y, por el contrario, se busque una estabilidad en las relaciones internacionales.

El último informe presentado por la Relatora Especial se ocupó de abordar la relación entre inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado y los tribunales penales internacionales, así como, el establecimiento de solución de controversias entre el Estado del foro y el Estado del funcionario; y la identificación y recomendación de buenas prácticas que podrían facilitar la resolución de los problemas que surgen en la práctica en el proceso de determinación y aplicación de la inmunidad.

Al respecto, El Salvador considera importante la aclaración que se realizó en el párrafo 3 del proyecto de artículo 1 acerca de que el trabajo realizado se limita a conocer lo relativo a la inmunidad de jurisdicción penal extranjera y no afecta en lo relativo al régimen aplicable ante los tribunales penales internacionales.

De igual manera, el párrafo 2 del artículo 1 ayuda a precisar el ámbito de aplicación del proyecto de artículos, ya que expresa que quedan excluidos de este trabajo aquellos casos que ya tienen un régimen especial de derecho internacional bien establecido, por lo que este trabajo no debe afectar su contenido ni aplicación; tal es el caso de las reglas aplicables a las personas adscritas a las misiones diplomáticas, las oficinas consulares y las misiones especiales; lo relativo al régimen de las organizaciones internacionales y en el caso de las fuerzas armadas de un Estado.

Mi delegación considera preciso aclarar que inmunidad no implica y no puede interpretarse en ningún momento como impunidad. Esta línea argumentativa se ha mantenido en el desarrollo del trabajo de la Comisión de Derecho Internacional, y particularmente se ve reflejado en el proyecto de artículo 7 en el cual se mencionan una serie de delitos de grave trascendencia o crímenes de derecho internacional

sobre los cuales no es aplicable la inmunidad de jurisdicción penal extranjera. Sobre la lista propuesta de tratados internacionales a los que hacen referencia estos crímenes de derecho internacional creemos que es muy pertinente su establecimiento como anexo al proyecto de artículos, bajo un carácter estrictamente enunciativo; en virtud de que no todos los Estados forman parte de todos aquellos tratados ahí enumerados.

Finalmente, sobre la renuncia de la inmunidad, como potestad del Estado, estimamos apropiada la disposición contenida en el proyecto del artículo 11 en el sentido que esta debe ser expresa y clara, pues esta regulación se encuentra en armonía con la acepción ya aprobada en otros instrumentos internacionales con alto grado de consenso como lo es la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Sobre este tema particular, El Salvador se encontrará expectante de la recomendación final que emane de la Comisión de Derecho Internacional para ser presentada a la Asamblea General. Mientras tanto, extendemos nuestra mejor disposición en continuar brindando el debido seguimiento.

Capítulo IX

La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional

Señor Presidente:

En primer lugar, permítame agradecer la valiosa contribución y labor realizada por la Sra. Galvão Teles y el Sr. Ruda Santolaria en el examen sobre las cuestiones relacionadas con la condición de Estado y con la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar.

Tal como mi delegación expresó en el marco del 76° período de sesiones, la Elevación del Nivel del Mar debe ser reconocida como un hecho demostrado científicamente ante la Comisión, a partir del cual, sus implicaciones jurídicas internacionales **no** se restringen únicamente al Derecho del Mar, sino también refieren a una amplia gama de disciplinas del derecho internacional que deben ser abordadas por la Comisión y que confluyen en el análisis multidimensional de este fenómeno, a saber: el derecho internacional ambiental, y especialmente, el derecho internacional de los derechos humanos, con énfasis en la necesidad de proteger las poblaciones desplazadas a partir de este fenómeno.

Vemos con satisfacción que el segundo documento temático refleja este abordaje multidimensional, no obstante, mi delegación desea precisar las siguientes consideraciones:

- La primera consideración se relaciona a la real **naturaleza del fenómeno** objeto de estudio. Mi delegación reconoce que la Elevación del Nivel del Mar es uno de los efectos del cambio climático y el calentamiento global que impacta de forma heterogénea a diferentes regiones del mundo. Así, compartimos la apreciación apuntada por los copresidentes de que el fenómeno no es uniforme; y, por tanto, supone un particular riesgo a pequeños Estados en desarrollo, siendo inminente la atención de este tema.
- El abordaje necesariamente debe mantener la realización periódica de consultas con la comunidad científica, siendo un referente el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático cuyo Grupo de Trabajo y Equipo continúa ofreciendo asesoramiento científico, técnico y socioeconómico.
- En relación con la **protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar**, la premisa esencial que debe guiar las discusiones será considerar la protección de la dignidad humana como el centro de toda medida, política o norma aplicable. Al hilo de esta idea es propio citar al ilustre jurista Cançado Trindade quien hablaba incluso de la *conciencia jurídica universal* para intensificar el proceso de humanización del derecho internacional contemporáneo, y este es un importante prisma que debemos aplicar al tema que nos ocupa hoy.
- Por lo que mi delegación insiste que el particular énfasis que debe atribuirse al tema de la Elevación del Nivel del Mar debe ser sustancialmente su interrelación con la protección de la persona afectada por este fenómeno **donde la tutela de la dignidad humana es una obligación de carácter universal** que va más allá de la interrelación al derecho del mar y el examen de sus zonas marítimas jurisdiccionales. Así, la obligación de asegurar la cooperación internacional en la materia será clave para ir al hilo de este enfoque humano.
- Por otra parte, en relación con las **fuentes de derecho**, mi delegación ve con preocupación nuevamente que se quiera atribuir centralidad a la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar. Recordamos que es importante considerar el enfoque multidimensional propio de la temática y tener en cuenta la relación y aplicabilidad de otros instrumentos jurídicos internacionales, por ejemplo, los relacionados en el párrafo 191 del capítulo IX del Informe.
- En cuanto a la **condición de Estado y la elevación del nivel del mar**, mi delegación reconoce este tema podrá sentar importantes precedentes en el tema incluso del reconocimiento de estatalidad *de iure*; sin embargo, dos aspectos puntuales a mantener siempre en cuenta en el marco del examen de este tema es: 1) la presunción de continuidad del Estado, para lo cual, se precisa la información

suficiente de práctica estatal; y 2) el derecho de libre determinación de los pueblos en la consideración de la población afectada.

- Finalmente, nuevamente permítame agradecer a la Sra. Galvão Teles y el Sr. Ruda Santolaria por la importantísima labor que han emprendido y de la cual, es claro se manifiesta como parte de la función de desarrollo progresivo del Derecho Internacional, además, claro está de los esfuerzos emprendidos por los copresidentes para difundir con Estados Miembros y organizaciones sus principales conclusiones.
- Mi delegación ha tomado debida nota de la necesidad de práctica estatal en este tema y con ello reitera su disposición a fin de contribuir en los insumos que le sean posibles para su examen en 2023.

Muchas gracias.

